

Intervención en el Debate General  
11º período de sesiones de la Asamblea de Estados Partes de la Corte Penal Internacional  
La Haya, 15 de noviembre de 2012

Distinguidas y distinguidos delegados:

Agradezco la invitación para dirigirme a ustedes en este importante evento en nombre de la Comisión Colombiana de Juristas.<sup>1</sup> Además de celebrar la satisfacción por los diez años de creación de la Corte Penal Internacional (CPI), debemos plantear nuestra preocupación por la grave situación de impunidad en Colombia, donde se están adoptando medidas contrarias a la administración de justicia sobre crímenes de guerra y de lesa humanidad.

En el último año el Congreso ha aprobado normas que favorecen la impunidad de graves crímenes. Una de ellas es el llamado "marco jurídico para la paz"<sup>2</sup>, reforma constitucional ya vigente, que permite renunciar a la persecución judicial de violaciones de derechos humanos y graves infracciones al derecho humanitario. Los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de víctimas en tales casos se declararían cumplidos por mecanismos no judiciales. También autoriza que se suspenda la ejecución de la pena de los máximos responsables, cuyos casos son, paradójicamente, aquellos en los que se concentrará exclusivamente la investigación y el juzgamiento judicial penal.

Una segunda reforma constitucional, a punto de aprobarse el próximo diciembre, pretende ampliar el fuero militar<sup>3</sup> para retirar de la justicia ordinaria la investigación y el juzgamiento de tales violaciones e infracciones cuando sean cometidas por miembros de la fuerza pública. El pasado 2 de octubre, once titulares de mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas expresaron su preocupación por la posible adopción de esta reforma, tras considerar que *"representaría un retroceso histórico en los avances del Estado colombiano en la lucha contra la impunidad y el respeto y garantía de los derechos humanos"*.<sup>4</sup>

Se ha aprobado también una reforma legal a una ley que autorizó llamada ley en 2005 rebajas de penas a paramilitares por crímenes de lesa humanidad. Esa ley es conocida con el atractivo y pretensioso

---

<sup>1</sup> La Comisión Colombiana de Juristas es una organización no gubernamental domiciliada en Bogotá, con estatus consultivo ante Naciones Unidas, filial de la Comisión Internacional de Juristas (con sede en Ginebra), y de la Comisión Andina de Juristas (con sede en Lima). De acuerdo con nuestro mandato, buscamos por medios jurídicos, y de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, el pleno respeto en Colombia de los derechos humanos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, así como del derecho humanitario, entendidos de manera indivisible e interdependiente, y propendemos también por el desarrollo de normas, mecanismos e instituciones de carácter internacional que protejan los derechos humanos en el mundo entero. Concebimos los derechos humanos como un valor en sí, que no puede estar supeditado a otros propósitos. Constituimos una organización pluralista, aconfesional, no vinculada a partidos políticos. La Comisión es miembro de la Coalición por la Corte Penal Internacional (CCPI), una red de más de 2.500 organizaciones no gubernamentales (ONG) que trabajan por una Corte Penal Internacional (CPI) justa, efectiva e independiente.

<sup>2</sup> Acto Legislativo 01 de 2012.

<sup>3</sup> Proyecto de acto legislativo 192 de 2012 Cámara – 016 de 2012 Senado, "por el cual se reforma los artículos 116, 152 y 221 de la Constitución Política de Colombia".

<sup>4</sup> Carta abierta de titulares de mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos al Gobierno y a los representantes del Congreso de la República de Colombia, enviada el 2 de octubre de 2012. Suscrita por: Christof Heyns, Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; El Hadji Malick Sow, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; Faiza Patel, Presidente del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación; Frank La Rue, Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Gabriela Knaut, Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados; Juan E. Méndez, Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; Kamala Chandrakirana, Presidente del Grupo de trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica; Maina Kiai, Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; Margaret Sekaggya, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; Olivier de Frouville, Presidente del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias; y Rashida Manjoo, Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer.

nombre de "ley de justicia y paz". Tales rebajas no estarán ahora sujetas siquiera a la condición de que se repare integralmente a las víctimas, pues se eliminó la etapa procesal de reparación judicial. Las víctimas solo tendrán derecho a una reparación administrativa, consistente en una suma ínfima, cuyo monto es arbitrariamente definido por otra ley, sin consideración a la tasación del daño efectivamente causado. Además, se prorrogó la posibilidad de seguir otorgando reducción de penas por graves crímenes internacionales, para delitos cometidos con posterioridad a 2005.

Con medidas como las mencionadas, en un país donde se siguen perpetrando crímenes de competencia de esta Corte, no solo se está generando más impunidad (lo cual en sí mismo ya es suficientemente grave) sino que no se está contribuyendo a la prevención de nuevas atrocidades. Si bien en Colombia se han adoptado en los últimos dos años otras normas muy importantes, como la "ley de víctimas y de restitución de tierras"<sup>5</sup>, y se ha iniciado un proceso de negociaciones entre el gobierno y las guerrillas, ello no elimina ni compensa el fenómeno de la impunidad por estos crímenes internacionales.

El Estatuto de Roma autoriza a la CPI en su artículo 17 a ejercer competencia en relación con crímenes internacionales cuando considere que el Estado respectivo no quiere o no puede juzgarlos. Al promover estas medidas, el Estado colombiano se sitúa claramente en las hipótesis previstas por el mencionado artículo 17, pues está reduciendo su capacidad y su voluntad de impartir justicia respecto de graves crímenes internacionales.

Por todo lo anterior, nos permitimos respetuosamente insistirle a la CPI y a su Fiscalía en la petición de que se inicie una investigación formal sobre la situación en Colombia.

Muchas gracias.

---

<sup>5</sup> Ley 1448 de 2011.